


ANEXO IV

SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned vertically on the left side of the page.

Condiciones Generales para la Prestación del Programa de Asistencia

1. ALCANCES

- 1.1. El programa de **Asistencia** incluye: Asistencia en el Hogar Emergencia, Asistencia Legal, Asistencia Médica, Asistencia Odontológica y Descuento en Farmacias.
- 1.2. En adelante dichos SERVICIOS, se regirán por las presentes CONDICIONES GENERALES, las cuales establecen el alcance de las prestaciones, modalidades y limitaciones de los mismos. Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE a través de terceros prestadores debidamente habilitados a tal efecto, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- 1.3. Las presentes CONDICIONES GENERALES y demás información vinculada a los SERVICIOS, se encuentran disponibles telefónicamente llamando al número 0810-222-7500 o la línea alternativa 11-4129-7778.
- 1.4. Para solicitar los SERVICIOS, los BENEFICIARIOS deberán comunicarse telefónicamente al número 0810-222-7500 o al número alternativo 11-4129-7778 las 24 horas todos los días del año. El BENEFICIARIO deberá suministrarle al representante de CARDINAL ASSISTANCE los datos necesarios para identificarlo como BENEFICIARIO, así como todos datos que sean necesarios para la correcta prestación, tales como la ubicación exacta, un número telefónico en el cual localizarlo; descripción del problema que sufre y el tipo de ayuda que requiere. CARDINAL ASSISTANCE únicamente prestará los SERVICIOS contemplados en estas CONDICIONES GENERALES, a las personas que figuren como activos al momento de solicitar los SERVICIOS. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, CARDINAL ASSISTANCE prestará al BENEFICIARIO los SERVICIOS de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones de las presentes CONDICIONES GENERALES. En caso de que el BENEFICIARIO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no prestación de los SERVICIOS.
- 1.5. Los SERVICIOS entrarán en vigencia desde el ___/___/___ inclusive.
- 1.6. Los SERVICIOS tendrán una vigencia mensual.
- 1.7. El BENEFICIARIO tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna.
- 1.8. Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE en el territorio de la República Argentina.
- 1.9. CARDINAL ASSISTANCE podrá prestar los SERVICIOS en forma directa, o a través de terceros a quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad. Los SERVICIOS se brindarán única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de CARDINAL ASSISTANCE, el servicio contratado directamente por el BENEFICIARIO exime a CARDINAL ASSISTANCE de toda responsabilidad sobre dicha prestación y no dará derecho a reintegro alguno.
- 1.10. En el caso que CARDINAL ASSISTANCE no tenga disponibles prestadores especializados o cuando la emergencia se presente fuera de los horarios disponibles de los prestadores, se podrán prestar los SERVICIOS a través de la modalidad de reintegro. Los reintegros deberán ser previa y expresamente autorizados por la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE y sólo se reconocerá hasta el tope de cobertura que conforme a estas Condiciones Generales corresponda para cada prestación. El BENEFICIARIO se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de CARDINAL ASSISTANCE, debiendo llamar al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el BENEFICIARIO deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que CARDINAL ASSISTANCE le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.
- 

1.11. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de cobertura que las presentes **CONDICIONES GENERALES** fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del **BENEFICIARIO**. Los excedentes podrán ser pagados con Tarjeta de Crédito. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el **BENEFICIARIO**, previo al comienzo de la prestación de los **SERVICIOS**, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por **CARDINAL ASSISTANCE**. En caso de que el **BENEFICIARIO** no acepte el presupuesto, **CARDINAL ASSISTANCE** quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo asumirá responsabilidad hasta los límites de cobertura estiputados en la presente.

1.12. **CARDINAL ASSISTANCE** queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

2.1. **CARDINAL ASSISTANCE:** **CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.**

2.2. **BENEFICIARIO TITULAR:**

2.3. **BENEFICIARIO ADHERENTE:** No aplica.

2.4. **PESOS:** La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.

2.5. **SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en las presentes **CONDICIONES GENERALES**.

2.6. **ALTA DEL SERVICIO:** Es la fecha de adquisición de los **SERVICIOS**.

2.7. **SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Todo hecho, acto, accidente, avería en la vivienda, vehículo, moto o estado de salud de un **BENEFICIARIO TITULAR** y/o **ADHERENTE** ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en las condiciones generales, que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**.

2.8. **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un **BENEFICIARIO**, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un **BENEFICIARIO** durante la vigencia de las **CONDICIONES GENERALES** y que dé lugar a la prestación de los **SERVICIOS** de asistencia.

2.9. **EVENTO:** Cada suceso que implique una emergencia o urgencia y por el cual un técnico, empleado, profesional médico o legal y/o operador de **CARDINAL ASSISTANCE** se presente ante un **BENEFICIARIO** para proceder a la prestación de los **SERVICIOS**.

2.10. **REFERENCIA:** Información actualizada y fehaciente concerniente a los rubros detallados en el presente, que es provista por **CARDINAL ASSISTANCE** telefónicamente al **BENEFICIARIO** a su solicitud.

2.11. **COORDINACIÓN:** Actividad administrativa provista por **CARDINAL ASSISTANCE** que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de gestionar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del **BENEFICIARIO** en relación a los rubros detallados en el presente.

2.12. **GESTIÓN:** Es el proceso mediante el cual **CARDINAL ASSISTANCE** obtiene, despliega y coordina una variedad de recursos básicos para conseguir los requerimientos del **BENEFICIARIO** especificados en la presente.

2.13. **MATERIALES:** Son aquellos aditamentos necesarios para la reparación de un daño comprendido en los límites de la cobertura. No implica repuestos.

2.14. **REPUESTOS:** Recambio, sustitución o reposición de artefactos y de sus partes o piezas básicas.

2.15. **PROVEEDOR:** Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que en representación de **CARDINAL ASSISTANCE** asiste al **BENEFICIARIO** en cualquiera de los **SERVICIOS** descriptos en las presentes **CONDICIONES GENERALES**.

2.16. **PAIS DE RESIDENCIA:** Para fines de estas **CONDICIONES GENERALES**, el territorio de la República Argentina.

2.17. **DOMICILIO DECLARADO:** El domicilio habitual en la República Argentina que manifieste tener el BENEFICIARIO TITULAR y haya notificado a CARDINAL ASSISTANCE al momento de la solicitud del servicio, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional.

2.18. **MEDICAMENTO RECETADO:** Todo aquel principio activo o droga que se expida por un médico matriculado, que se presente en una receta particular o institucional en la que conste de puño y letra del profesional y con la misma tinta: Denominación de la entidad, Nombre y Apellido del BENEFICIARIO, medicamentos recetados por principio activo (en todos los casos se deberá incluir una marca sugerida, incluida en el Vademécum), cantidad de cada medicamento, firma y sellos con N° de matrícula y aclaración.

2.19. **CENTRO ODONTOLÓGICO:** Son los Centros Médicos u Odontológicos, consultorios y clínicas con las que CARDINAL ASSISTANCE tiene convenio de prestación para los rubros que se describen en el presente.

2.20. **EMERGENCIA ODONTOLÓGICA:** Se entiende como emergencia toda situación que involucre dolor, hemorragia o inflamación.

3. **DETALLE DE SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR EMERGENCIA:** A todos los efectos de las presentes CONDICIONES GENERALES, una urgencia domiciliaria es el evento que surge como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del DOMICILIO DECLARADO, de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de CARDINAL ASSISTANCE, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del BENEFICIARIO.

3.1. **Plomería:** Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el DOMICILIO DECLARADO. Asimismo, se cubrirán los destapes de cañerías cloacales del mismo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$3.000 (TRES MIL PESOS) POR EVENTO y hasta un máximo de 2 (DOS) ASISTENCIAS POR AÑO. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de plomería ni de otro tipo. Se excluyen de la presente cobertura de urgencia: Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos). Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas. La reparación de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda, tales como por ejemplo calentadores junto con sus acoples, tanques bidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda. La precedente numeración no tiene carácter taxativo o limitativo. La reparación y/o cambio de griferías. Destapes de cañerías pluviales. Arreglos de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado público.

3.2. **Electricidad:** Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro del DOMICILIO DECLARADO. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de electricidad ni de otro tipo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope \$3.000 (TRES MIL PESOS) POR EVENTO y hasta un máximo de 2 (DOS) ASISTENCIAS POR AÑO. Los materiales, cables, llaves y repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Se excluyen de la presente cobertura: Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas. La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier electrodoméstico o aparato que funcione por suministro eléctrico. Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda. La reparación de enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicróicas, balastos y otros. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de energía. Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.

3.3. **Cerrajería:** Serán consideradas como urgencia los casos en que sea imposible el ingreso o egreso del DOMICILIO DECLARADO debido a: Que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura. Hurto, robo o extravío de llaves del DOMICILIO DECLARADO no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto. Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente del DOMICILIO DECLARADO. Los casos de robo o intento de robo al DOMICILIO DECLARADO, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$3.000 (TRES MIL PESOS) POR EVENTO y hasta un máximo de 2 (DOS) ASISTENCIAS POR AÑO. Los materiales y repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo. Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones de seguridad, que el BENEFICIARIO exhiba su documento de identidad al prestador enviado por CARDINAL ASSISTANCE. Se excluyen de la cobertura: La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo "Panzer". La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos. La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.

3.4. **Vidriería:** En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidriado horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior del DOMICILIO DECLARADO, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, CARDINAL ASSISTANCE procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. El servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$3.000 (TRES MIL PESOS) POR EVENTO y hasta un máximo de 2 (DOS) ASISTENCIAS POR AÑO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cristalería ni de otro tipo. Se excluyen de la cobertura: Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menores. Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de

la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales. Los hechos no accidentales y provocados por el BENEFICIARIO en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.

3.5. **Gasista:** Cuando a consecuencia de una falla súbita e imprevista en las instalaciones de gas fijas propias de la DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO, se presente alguna rotura o avería que imposibilite el normal funcionamiento de las instalaciones de gas, por solicitud del BENEFICIARIO se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permita. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$3.000 (TRES MIL PESOS) POR EVENTO y hasta un máximo de 2 (DOS) ASISTENCIAS POR AÑO. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (no incluyen trabajos de albañilería ni repuestos). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas. Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina, termo tanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Así mismo se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

3.6. **Seguridad y Vigilancia:** Cuando el DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO se presente vulnerable, como consecuencia de incendio, rayo o explosión, y por este motivo estuvieren en peligro los bienes existentes en su interior, CARDINAL ASSISTANCE organizará la presencia de personal de vigilancia y seguridad en el DOMICILIO DECLARADO DEL BENEFICIARIO. Los gastos del presente servicio serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$1.000 (MIL PESOS) y hasta un máximo de 1 (UNO) ASISTENCIAS POR AÑO. La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de las 72 hs. de ocurrido el siniestro.

3.7. **Celador/Cuidador o Vigilante sustituto:** Cuando el DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO se presente vulnerable, como consecuencia de incendio, rayo o explosión, y por este motivo estuvieren en peligro los bienes existentes en su interior, CARDINAL ASSISTANCE organizará la presencia de personal Celador/Cuidador o Vigilante sustituto en el DOMICILIO DECLARADO DEL BENEFICIARIO. Los gastos del presente servicio serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$1.000 (MIL PESOS) y hasta un máximo de 1 (UNO) ASISTENCIAS POR AÑO. La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de las 72 hs. de ocurrido el siniestro.

3.8. **Servicio de Mudanza:** Cuando el BENEFICIARIO requiera un servicio de mudanza del DOMICILIO DECLARADO, CARDINAL ASSISTANCE asumirá a su cargo hasta un tope de \$1.000 (MIL PESOS) y hasta un máximo de 1 (UNO) ASISTENCIAS POR AÑO. El BENEFICIARIO deberá presentar documentación respaldatoria de la mudanza. CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad por la gestión de las empresas de mudanza.

3.9. **Técnico para mantenimiento en el Hogar:** Los SERVICIOS de TECNICO PARA MANTENIMIENTO, son exclusivos para el DOMICILIO DECLARADO y serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. Los gastos del presente servicio serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de \$1.000 (MIL PESOS) y hasta un máximo de 1 (UNO) ASISTENCIAS POR AÑO. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de gastos que las presentes CONDICIONES GENERALES fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del BENEFICIARIO. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el

BENEFICIARIO, previo al comienzo de la prestación de los SERVICIOS, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por CARDINAL ASSISTANCE. En caso de que el BENEFICIARIO no acepte el presupuesto, CARDINAL ASSISTANCE quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al BENEFICIARIO el tope que conforme a estas Condiciones Generales corresponda a la prestación de que se trate. Servicios Incluidos:

3.9.1. Plomería y Gasista: Ajustes de griferías y cambios de partes, purga de radiadores y calefones, Sellado con silicona de bañeras, duchas, lavabo y lavadero, Mantenimiento de gasodomésticos, Destapación de cañerías.

3.9.2. Electricidad: Creación de nuevos puntos de luz y tomas corrientes, Revisión general Instalación eléctrica, Colocación de lámparas, apliques y plafones, Sustitución de enchufes e interruptores.

3.10. Exclusiones:

3.10.1. No se realizarán reparaciones en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de agua, alcantarillado público, gas y centrales eléctricas pertenecientes a la distribuidora eléctrica de la zona.

3.10.2. No se realizarán trabajos sobre aparatos gasodomésticos, ni purgas de calefones ni radiadores que no cumplan con las reglas de homologación de la empresa de gas correspondiente a la zona.

No se realizarán trabajos fuera del perímetro del DOMICILIO DECLARADO ni en alturas que impliquen un riesgo para el operador enviado por CARDINAL ASSISTANCE.

3.10.3. Quedan excluidas las destapaciones pluviales, se cubrirán los destapes de cañerías cloacales exclusivamente hasta el primer tramo.

3.11. Exclusiones generales al servicio de asistencia en el hogar: Los servicios de asistencia al Hogar sólo se prestarán en el DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO. Se encuentran expresamente excluidos locales comerciales, oficinas, consultorios médicos, oficinas profesionales, así como otras viviendas propiedad del BENEFICIARIO. Asimismo, se encuentran excluidos del servicio: Cualquier falla, avería, desperfecto o daño preexistente a la fecha de alta de los SERVICIOS. Cualquier reparación contratada directamente por el BENEFICIARIO, sin autorización por escrito de CARDINAL ASSISTANCE. Reparaciones de daños en los bienes muebles del BENEFICIARIO o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, y cualquier fenómeno natural. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos. Los daños causados por la fuerza pública en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa competente. Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación. Los servicios prestados sólo incluyen los materiales implicados en la reparación (masillas, tuercas, tornillos, etc.) no incluye en ningún caso repuestos de ninguna clase, partes o piezas básicas de artefactos, tableros, revestimientos ni ornamentos. Reparación o cambio de cerraduras o vidrios de portones, garajes o anexos de la DOMICILIO DECLARADO. Cambio o reposición de puertas de madera o vidrio, interiores y exteriores. Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.

4. DETALLE DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA: CARDINAL ASSISTANCE brindará al BENEFICIARIO, previa solicitud vía telefónica, los servicios de asistencia odontológica en emergencia que aquí se detallan y el servicio de programación de visitas en el centro odontológico más cercano en horarios indicados por cada institución para situaciones de URGENCIA o EMERGENCIA. La materialización del servicio estará sujeta a la disponibilidad horaria del CENTRO ODONTOLÓGICO/PRESTADOR en convenio. En caso de una situación de